

siete quaxtos, log. C hecho presente al S. or N. te por propia
 Providencia tubo a bien mandar que desde luego amovieren
 y que diesen treinta onzas por shot siete quaxtos, todo
 lo que manifestara para que se acuerde lo q. Estime
 por conveniente. Tentado acorda que siga sho brevi
 denaria, y se sup. la or N. Coente munde publica caso
 si una grave multa q. ninguno no liere poner upon
 y mampada persona pueda comprar grano alguno para
 las Panaderias ni otro efecto, sigue lo executen los
 mismos Intervenedores, y tambien que no queda
 vender grano ni trigo ni otra especie en las cas
 particulares por los fontaneros, y si que lo executen en
 la Plaza o sea señalado para su fin caso
 no tra grave multa. y por el N. Coente se dio
 q. desde luego se refiere sho Publicacion impo
 niendo tanto se impone a los q. Contrabandean
 a los Particulares y fijos la multa y el tanto

Damos referencia a la Causacion
 con logias de autos que se acuerden y firmen
 shot uno. que se el Cmo. de y fue

D. Juan Torrella Jomeroz Parilla
 del Puerto de Carrera
 Mingo Obispo y Jefe

Qui presente
 Encm. Antonio Thomacilla
 de Nobles

En la Villa de Caracas en cinco de Octubre de mil Setecientos noven-
 ta, y ocho: se fundo el Consejo Just. y Provisiome de ella, a saber
 El Sr. D. Ignacio Mariano de Mendoza, Abogado de los R. Con-
 jos del Y. Colexio de la Corte, Govern. y Capitan aduerra, del

